



DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD, ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA DISPENSARIO MÉDICO ANEXO

COMPARECIENTES:

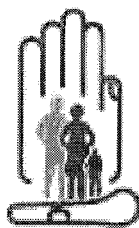
Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, representado por la Ing. Claudia Bustos Yanzaguano, Coordinadora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay, a quien en adelante se le denominará "EL IESS"; y por otra parte el Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute Ph.D, Representante Legal de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**, según se desprende de los documentos que se adjuntan como documentos habilitantes, a quien en adelante y para los efectos de este Convenio se le denominará "EL PRESTADOR".

Los comparecientes, a quienes en adelante se les podrá denominar conjuntamente "LAS PARTES", en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente y siendo capaces para obligarse, aceptan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*
2. El artículo 226 de la Constitución ibídem dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que"*

[Handwritten signature]
1



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

3. El artículo 227 de la Constitución ibídem establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
4. El artículo 370 de la Constitución ibídem señala: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)"*;
5. La Ley Orgánica de Salud, dispone: Art. 4.- *"La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".*
6. El artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizado, creada por la Constitución Política de la Republica, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)"*;
7. El artículo 18 de la Ley ibídem, señala: *"El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno (...)"*;
8. El artículo 26 de la Ley ibídem, establece: *"El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento*



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”;

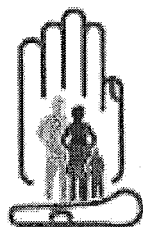
9. El artículo 30 de la Ley ibídem, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*
10. Los literales a. y f. el artículo 32 de la Ley ibídem, establece: *“El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) f. Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS (...).”;*
11. El artículo 430 numeral 2 del Código de Trabajo dispone que el empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en un lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario para el efecto y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y supervisado por el Ministerio de Salud.
12. Mediante oficio No. INCOP-DE-2013-0320-OF de 23 de mayo de 2013, el Doctor Juan Aguirre Ribadeneira, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“(...) En todo caso, y mientras se definan las herramientas pertinentes por parte del INCOP, el Ministerio de Salud Pública podría prever la suscripción de la mayor cantidad de Convenios con igual número de eventuales prestadores de servicios asistenciales de salud, definiendo con claridad el tipo, naturaleza, estimación de costos y todas las especificaciones que correspondiere, con el fin de cumplir a cabalidad con su obligación constitucional de dar la atención de salud necesaria a través de las entidades estatales, así como de las privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias”;*



DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

13. El Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. 335 del 27 de Octubre de 2010, resolvió expedir el Reglamento para el Funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, el cual en su artículo primero establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, según su jurisdicción, podrá celebrar convenios para el funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociación, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud de primer nivel en sus propias instalaciones.
14. El Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial 5212 expedido el 24 de diciembre de 2014 y publicado en el registro oficial 428 del 30 de enero de 2015 sobre: Tipología Sustitutiva para Homologar establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, que permite homogenizar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, para que respondan a las necesidades de salud de la población que atienden.
15. El establecimiento de salud, **"GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA"** es una institución legalmente constituida, ha sido calificada y autorizada para operar como tal en el Cantón Cuenca Parroquia Gil Ramírez Dávalos, mismo que cuenta con el permiso de funcionamiento emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional signado con Código ACCESS-2025-Z06-0234951;
16. Mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ, de 16 de agosto del 2019, el señor Director General del IESS Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, realiza la siguiente delegación: ***"Delegar a los Coordinadores Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud, a nivel nacional, para que, a nombre y en representación del Director General, suscriban en cada una de sus circunscripciones territoriales, los convenios para el funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociaciones, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud en sus propias instalaciones"***



DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO. -

2.01 Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acredite la competencia para la celebración del presente convenio; (nombramiento, acción de personal, cédula de ciudadanía);
- b) Certificado de permiso de funcionamiento del establecimiento de salud detallado en la cláusula primera del convenio, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- c) Resolución Administrativa IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ de 16 de agosto de 2019;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los establecimientos de salud;
- e) Listado de personal médico que trabaja, incluyendo registro de formación académica de SENESCYT;
- f) Nómina de trabajadores afiliados al Régimen de Seguro Social Obligatorio.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

- 3.01 El presente convenio tiene por objeto establecer las directrices y mecanismos para mejorar, apoyar y fortalecer a los Dispensarios Médicos Anexos a fin de que brinden prestaciones con un enfoque de atención primaria de salud, con una cartera de servicio correspondiente al primer nivel de atención de acuerdo a la tipología definida para este establecimiento.

CUARTA: CONSIDERACIONES. -

- 4.01 Las partes acuerdan que cualquier norma, acuerdo o disposición posterior emitida por la autoridad sanitaria nacional y del IESS, ya sea por el Director General, Subdirector General o Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, que no contravengan al espíritu de éste convenio, se entenderá incorporada al presente instrumento.



DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

4.02 En todo lo que no estuviere previsto en este Convenio las partes se somete a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y, particularmente a las normas contenidas en la Resolución No. 335 dictada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el 27 de Octubre de 2010.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL IEES. -

- 5.01** El IEES, a través de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, es el responsable de la administración, vigilancia y control de la ejecución de este Convenio. Además, verificará que el "DISPENSARIO MEDICO ANEXO" brinde los servicios de salud incluidos en este convenio, y sean proporcionados de manera equitativa, oportuna, eficiente y con calidad.
- 5.02** El IEES reconocerá la calidad de Dispensario Médico Anexo al IEES al servicio médico de las empresas públicas o privadas que tengan un mínimo de 100 afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio, las mismas que deberán contar con el servicio médico de atención primaria de salud de primer nivel en sus instalaciones.
- 5.03** La adscripción del Dispensario Médico Anexo será al Establecimiento de Salud de la Red Interna del IEES que determine el Seguro General de Salud Individual y Familiar, de mayor complejidad más cercano al subsistema zonal de territorio correspondiente.
- 5.04** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se compromete a:

- Entregará al Dispensario la medicación que conste en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente, exámenes de diagnóstico rápido.

En casos de emergencia los prescriptores usaran el recetario fuera de los Dispensarios Médicos Anexos.

- El IEES otorgará exámenes de diagnóstico y tratamiento a los beneficiarios del Dispensario Médico Anexo que serán otorgados previa solicitud de los



DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

profesionales médicos de dicho Dispensario, cuyo pedido estará enmarcado acorde a las guías de práctica clínica y protocolos médicos.

- El IESS dotará al Dispensario Médico Anexo el software informático con el cual trabajará conjuntamente con el establecimiento de salud del IESS adscrito al mismo; este software será usado por el(los) profesional(es) médico(s) del dispensario de salud anexo.
- 5.05** Mantener habilitados y operativos los canales informáticos del caso, a fin de garantizar la actualización permanente de los beneficiarios del derecho a la salud; asegurando así la validez de la información proporcionada.
- 5.06** Se encargará de realizar la respectiva instalación del Sistema informático AS 400 al Dispensario Anexo.
- 5.07** El IESS garantizará la atención de salud en sus Unidades.
- 5.08** El IESS se encuentra en proceso de implementación de varios proyectos que mejoren la atención de salud, a los cuales tendrá acceso los dispensarios anexos.
- 5.09** El IESS adscribirá a los trabajadores y beneficiarios al Dispensario Anexo.

SEXTA: IESS. -

6.01 El IESS tendrá un plazo de 3 meses como mínimo y 5 máximos a partir de la suscripción del presente instrumento, para la entrega de las pruebas de diagnóstico rápido, medicación que se encuentra dentro del Cuadro Básico.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DISPENSARIO DE SALUD ANEXO. -

7.01 La entidad Beneficiaria de este Convenio, se compromete libre y voluntariamente bajo su responsabilidad a lo siguiente:



DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

- Los Dispensarios Médicos Anexos tendrán la responsabilidad de brindar atenciones médicas de prevención y curación a los empleados y/o trabajadores, de conformidad a lo estipulado en el artículo 430 del Código de Trabajo, pudiendo extender esta atención a usuarios en general, pudiendo ser familiares que cuenten con la extensión del seguro, o usuarios en general que se encuentren afiliados al Seguro General Obligatorio.
- Los Dispensarios Anexos en base al Art 2 de la Resolución CD 335 brindarán atención integral al trabajador y sus beneficiarios previa calificación del derecho, se procederá a la calificación de derechos a través del Historial Laboral. Una vez que se ha verificado si el afiliado tiene derecho a la atención se procederá con el agendamiento.
- Deberá destinar un local exclusivamente para el Dispensario Médico Anexo cuyas condiciones deben ser higiénicas, adecuadas y funcionales. El mantenimiento de las instalaciones, así como el pago de los servicios básicos, estarán totalmente a cargo de la empresa solicitante.
- Proveer de los recursos necesarios de hardware, conexiones a internet para enlazar al software informático con el cual trabajará conjuntamente con el establecimiento de salud de IESS adscrito.
- Las prestaciones que el Dispensario Médico Anexo realice estarán ceñidas a la atención integral de salud. Además del uso obligatorio de guías clínicas y protocolos que el Ministerio de Salud como autoridad sanitaria y el IESS establezcan.
- El Dispensario Médico Anexo deberá prestar atención de ocho horas diarias y en situaciones de emergencia o de fuerza mayor se procederá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

La empresa solicitante se compromete a obtener y mantener actualizado el permiso de funcionamiento del Dispensario Médico Anexo, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

K



DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

- El Dispensario Médico Anexo realizará referencias respetando el flujo de atención de pacientes establecido en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI).

OCTAVA: ACLARACIÓN. -

8.01 Se deja constancia que lo acordado en este Convenio no exime al Dispensario Médico Anexo del cumplimiento de los requisitos de funcionamiento exigidos por el Ministerio de Salud Pública y marco legal aplicable.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

El seguimiento y administración del presente Convenio estará a cargo de:

9.01 Por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: El/La Coordinador (a) Provincial de Prestaciones del Seguro/Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, o quien haga sus veces.

El administrador del convenio designado por el IESS tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Verificar la ejecución oportuna del convenio.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes en el tenor de lo dispuesto en el presente instrumento.
- c) Facilitar la entrega de información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, así como requerir la información y documentación que sea necesaria para su correcta ejecución.
- d) Ser el canal de comunicación entre el IESS y el DISPENSARIO para todo aquello referente a la ejecución del presente convenio.
- e) Las demás que se deriven de la ejecución de este instrumento, las contenidas en la Resolución Administrativa N° IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ de 16 de

agosto de 2019 y las que sean requeridas por las autoridades del IESS o la norma que se encuentre vigente.

DÉCIMA: PLAZO. -

La vigencia del convenio será por 5 años, a partir de la suscripción del presente instrumento, el mismo que será renovado de manera automática por un periodo similar, si no existe comunicación de las partes que determinen que no sea así.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. -

Son causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por sentencia o laudo.
- c) Ejecutoriado que declaren la terminación del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados y calificados como tal por el IESS. La solicitud de terminación del presente convenio en atención a este literal se realizará por escrito dentro de los 15 días de ocurrido el hecho que suponga el caso fortuito o fuerza mayor, a la cual se le adjuntará la documentación probatoria que corresponda. El alcance del caso fortuito o fuerza mayor será el previsto en el artículo 30 del Código Civil.
- e) Por terminación unilateral y anticipada del convenio solicitado por cualquiera de las partes, que se deba a:
 - Incumplimiento de las obligaciones contraídas.



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

- Informe técnico desfavorable sobre la prestación del servicio otorgado por el IESS.
 - Inconformidad de los usuarios manifestado en las encuestas de opinión.
 - Incumplimiento de las recomendaciones realizadas por los responsables del seguimiento y ejecución del convenio.
- f) Por falta de notificación a la entidad correspondiente de que el Dispensario Anexo haya cambiado el RUC, dirección de residencia, representante legal, tenga menos de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio y falta de algún profesional médico de la salud.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

12.01 El "DISPENSARIO" se compromete a mantener toda la información que le sea suministrada por el IESS en virtud del presente convenio, así como la información obtenida de terceros mediante la recolección de datos, en secreto y a no revelarla a ninguna persona física o jurídica, con la única excepción del personal a cargo de la prestación del servicio de salud, de tal forma que no llegue a ser conocida por terceros ni siquiera debido a negligencia. Adicionalmente, se compromete a no reproducir, transformar y, en general, hacer uso de la información que le suministre IESS sino con objeto de dar el debido cumplimiento a los servicios contratados o con previa autorización del IESS emitida por escrito.

12.02 Todas las personas que tenga acceso la información del IESS, deberán firmar ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD y manejo de historia clínica de los usuarios/pacientes, en función de las definiciones con las que cuenta el IESS.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO. -



DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

- 13.02** Los términos del presente Convenio solo podrán ser modificados por acuerdo entre las partes a través de la suscripción de un convenio modificatorio que formará parte integrante del presente Convenio debidamente suscrito por las partes.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

- 14.01** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas por negociación directa.
- 14.02** En caso de que subsista la controversia, las partes acuerdan someterla al procedimiento de mediación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y expresamente se someten al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO. -

- 15.01** Para todos los efectos de este convenio, Las comunicaciones que realicen las partes entre sí en ejecución del presente convenio podrán efectuarse por escrito, fax, teléfono (con confirmación escrita), por vía electrónica o por cualquier otro medio válidamente aceptado por ambas partes; las partes convienen en señalar su domicilio, en las siguientes direcciones:

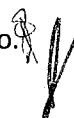
IESS: COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD AZUAY

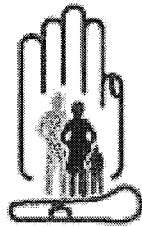
Dirección: Hermano Miguel y Gran Colombia

Teléfono: 074133560

Correo Electrónico: claudia.bustos@iess.gob.ec

PRESTADOR: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

Dirección: Simón Bolívar 12-40 y Juan Montalvo. 



DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

CONVENIO DISPENSARIO ANEXO
No. CPPSSA-001-2026

Teléfono: 074134900

Correo Electrónico: Isaquicela@cuenca.gob.ec

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

16.01 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones. Por lo tanto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio en cinco ejemplares de igual tenor y contenido, en la ciudad de Cuenca a los 07 días del mes de abril del año 2026.

Ing. Claudia Bustos Yanzaguano

Coordinadora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud del Azuay

Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute, Ph.D.

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca

